CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.10.2.18-024
Vital No. 3100090063594718001
Expediente Digital No. SUP-00036-18

Auto No. 500-6-23-2745 Fecha: 17 OCT 2020

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0652 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio identificado con el radicado No. YO.2017-14884 del 17 de noviembre de 2017, la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., con NIT 900.635.947-1, radicó solicitud de permisos ambientales de CONCESION DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL.

A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2017-15465 del 30 de noviembre de 2017, la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., allegó complementación de información para el trámite de permisos ambientales solicitados.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.40.18-00062 del 04 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó requerimientos a la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., para efectos de que allegara documentación legal para continuar con el trámite ambiental.

Con el oficio identificado con el radicado No. YO.2018-00446 del 15 de enero de 2018, la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., allegó los documentos legales requeridos mediante comunicación oficial emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Mediante la comunicación oficial No. 500.11.18-01314 del 06 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., el valor de los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas para uso agrícola e industrial.

Obra en el expediente factura de venta No. 247 del 31 de enero de 2018, y comprobante de pago No. 604 del 23 de febrero de 2018, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.386.950.00), correspondiente al pago de los servicios ambientales de la solicitud concesión de aguas para uso agrícola e industrial.

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2018-02899 del 07 de marzo de 2018, la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., allegó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, la constancia de pago de los servicios de evaluación.

A través del Auto No. 500.6.18-1752 del 29 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inició el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud efectuada por la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto de vivienda denominado "UNIFUND S.A.S. E.S.P., ubicado en la vereda Cuarto Unete del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluaron la documentación presentada y se procedieron a realizar visita técnica de evaluación el dia 14 de agosto de 2018 a la zona de influencia del proyecto, a fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el desarrollo del proyecto de vivienda denominado "UNIFUND S.A.S. E.S.P., ubicado en la vereda Cuarto Unete del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, emitiendo el Concepto Técnico de requerimientos No. 500.8.2.18-2548 del 17 de diciembre de 2018.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.10.2.18-024
Vital No. 3100090063594718001
Expediente Digital No. SUP-00036-18

Auto No. 500-6-23-2745 Fecha: 17 OCT 2023

Por medio del Auto No. 500.6.19-1600 del 04 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos a la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., concediendo el término de dos meses contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo.

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-14886 del 14 de septiembre de 2023, la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., presentó solicitud de desistimiento del trámite ambiental adelantado, argumentando que el proyecto no se pudo realizar.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.10.2.18-024
Vital No. 3100090063594718001
Expediente Digital No. SUP-00036-18

Auto No. 500-6-23-2745 Fecha: 17 OCT 2023

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: señala el trámite de las peticiones de intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Gobierno Nacional a través la Ley 1755 de 2015, regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 18 contempla el desistimiento expreso de las peticiones, así:

> *ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

En consideración a que la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., con NIT 900.635.947-1, mediante escrito identificado con el radicado No. YO.2023-14686 del 14 de septiembre de 2023, solicitó el desistimiento del trámite adelantado en el expediente No. 500.10.2.18-024, esta Corporación decretará el desistimiento expreso de la solicitud, tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la actuación procesal que ocupa el presente acto es la terminación anormal del procedimiento administrativo por la solicitud clara y expresa de la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., con NIT 900.635.947-1, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le informa que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin previa autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que, en ese sentido, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

> *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, no se encuentra mérito suficiente para seguir adelantado actuaciones administrativas dentro del expediente No. 500.10.2.18-024, considerando que los hechos que dieron su origen desaparecieron, así las cosas, esta Subdirección ordenara el archivo de dicho expediente.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.10.2.18-024
Vital No. 3100090063594718001
Expediente Digital No. SUP-00036-18

Auto No. 500-6-23-2745 Fecha: 17 OCT 2023

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO EXPRESO del proceso administrativo del trámite iniciado mediante el Auto No. 500.6.18-1752 del 29 de mayo de 2018, a la sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., con NIT 900.635.947-1, en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo, por Secretaría General procédase al archivo del expediente No. 500.10.2.18-024.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., con NIT 900.635.947-1, en caso de continuar interesada en el mencionado trámite administrativo, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a sociedad UNIFUND S.A.S. E.S.P., con NIT 900.635.947-1, al correo electrónico director.juridico@grupounigas.co, como fue autorizado en el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-14686 del 14 de septiembre de 2023 obrante en el expediente. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co. Surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-477 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 26/09/2023